República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, dos de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05001 40 03 018 **2019-00074** 00
Actuación	Reanuda proceso - Ordena seguir adelante la ejecución

En primer lugar, toda vez que el término de suspensión solicitado de común acuerdo por las partes se encuentra vencido desde el pasado 19 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P., se reanudará de oficio el trámite procesal.

De otro lado, en atención a que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero. Reanudar el trámite regular del presente proceso de ejecución, en los términos de la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. Seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago de 11 de febrero de 2019 (Cfr. Fol. 19, c.1).

Tercero. **Ordenar** el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar para que con su producto se cancele la obligación.

Cuarto. **Ordenar** a las partes que presenten la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P. Por intermedio de la secretaría del despacho, liquídense las costas.

Quinto. **Condenar** en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **$893.406.**

Notifíquese y Cúmplase

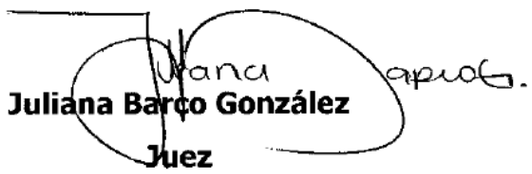

Juliana Barco González
Juez

RTE.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 3 de SEPTIEMBRE de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS

EDWIN ANDRÉS BEDOYA LEMA
Secretario